

**17799** *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.204 la herramienta manual alicates boca semirredonda curva, 200 milímetros, marca «Cimco», referencia HAD-100780, importada de Alemania y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 18 de junio de 1986, se hace la correspondiente corrección:

En la página 22253, columna primera, línea segunda de su apartado segundo, donde dice: «... y medidas, en sitio visible...»; debe decir: «... y medidas, llevará en sitio visible...»

**17800** *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.209 la herramienta manual: Alicates corte lateral con pelacables, 160 milímetros, marca «Cimco», referencia HAD-10 0792, importada de Alemania y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 18 de junio de 1986, se hace la correspondiente corrección:

En la página 22253, columna primera, línea segunda de su apartado segundo, donde dice: «... y medidas, en sitio visible...»; debe decir: «... y medidas, llevará en sitio visible...».

**17801** *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.206 la herramienta manual alicates corte diagonal, 160 milímetros, marca «Cimco», referencia HAD-100786, importada de Alemania y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 18 de junio de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22252, columna primera, línea segunda de su apartado segundo, donde dice: «... y medidas, en sitio visible...»; debe decir: «... y medidas, llevará en sitio visible...».

**17802** *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.205 la herramienta manual alicates universales, 200 milímetros, marca «Cimco», referencia HAD-100783, importada de Alemania y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 18 de junio de 1986, se hace la correspondiente corrección:

En la página 22253, columna primera, línea segunda de su apartado segundo, donde dice: «... y medidas, en sitio visible...»; debe decir: «... y medidas, llevará en sitio visible...»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**17803** *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los aparatos sanitarios cerámicos para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos para su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.*

Ilmo. Sr.: El Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, establece en el artículo cuarto, apartado 4.1.3, que la declaración de obligatoriedad de una normativa, en razón de su necesidad, se considera justificada, entre otras razones, por la

seguridad de los usuarios o consumidores, la defensa de sus intereses económicos y la prevención de prácticas que pueden inducir a error.

Por su parte, la Orden de 9 de diciembre de 1975, del Ministerio de Industria, por la que se aprueban las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, en su título VI, apartado 6.3.1, establece la obligatoriedad de utilizar materiales, accesorios y elementos de las instalaciones homologados.

En consecuencia, resulta urgente el establecimiento de la normativa obligatoria para la homologación de los tipos o modelos y el seguimiento de la producción correspondiente, de acuerdo con el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer

Primero.-Se declaran de obligada observancia las especificaciones técnicas que figuran en el anexo a la presente Orden. La homologación de los aparatos sanitarios cerámicos, declarada obligatoria, por la Orden de 9 de diciembre de 1975, del Ministerio de Industria, se efectuará de acuerdo con dichas especificaciones técnicas.

Segundo.-1. La homologación de tipo o modelo y el certificado de conformidad de la producción con el modelo homologado de los aparatos sanitarios cerámicos para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos, tanto de fabricación nacional como importados, se llevará a efecto de acuerdo con el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero.

2. Se prohíbe la fabricación, para el mercado interior y la venta, importación e instalación en cualquier parte del territorio nacional, de los aparatos sanitarios cerámicos que correspondan a tipos no homologados o que, aun correspondiendo a tipos homologados, carezcan del certificado de conformidad de la producción, expedido por la Comisión de Vigilancia y Certificación del Ministerio de Industria y Energía.

3. Los aparatos sanitarios cerámicos homologados ostentarán la correspondiente marca de conformidad, distribuida por la Comisión antes citada.

Tercero.-1. Quedan sometidos a la homologación de tipo y a la certificación de conformidad de la producción los aparatos sanitarios cerámicos destinados al comercio interior, exigiéndose el cumplimiento de las especificaciones técnicas que figuran en el anexo de la presente Orden y la realización de los ensayos correspondientes a dichas especificaciones.

2. Las pruebas y análisis requeridos se efectuarán en laboratorios acreditados por la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía.

Cuarto.-1. Las solicitudes de homologación se dirigirán al Director general de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, siguiendo lo establecido en el Reglamento General, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero.

2. A la instancia de homologación se acompañará un informe por triplicado, suscrito por un Técnico titulado competente, con la Memoria descriptiva y características del proceso de fabricación del producto, y una auditoría de la idoneidad del sistema de control de calidad, con las especificaciones de los medios que dispone, ya sean propios o concertados, en cuyo caso acompañará copia de dicho concierto. Esta auditoría será realizada por una Entidad colaboradora en el campo de la normalización y homologación y el dictamen técnico de uno de los laboratorios acreditados para la determinación de las características y la realización de los ensayos. Las muestras de los productos serán tomadas del almacén del fabricante, ya sea nacional o extranjero, y precintadas o marcadas por la Entidad colaboradora que realice la auditoría para su envío al laboratorio.

3. Si la resolución de lo solicitado es positiva, se devolverá al solicitante un ejemplar de la documentación a la que se hace referencia en el punto anterior, sellado y firmado por el Director general de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, que deberá conservar el fabricante para las posibles inspecciones de conformidad de la producción.

Quinto.-1. Las solicitudes de certificación de conformidad de la producción, correspondientes a un aparato sanitario cerámico, previamente homologado, se dirigirán a la Comisión de Vigilancia y Certificación del Ministerio de Industria y Energía.

2. A las solicitudes de certificación deberá acompañarse la documentación que al respecto dispone el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero.

3. La Comisión de Vigilancia y Certificación podrá disponer la repetición de las actuaciones de muestreo y ensayo, en el caso de que lo estime procedente.